

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0693-2025 del 19 de mayo del 2025, se denuncia ante la Corporación "*Tala de árboles nativos y movimientos de tierra afectando la quebrada que se ubica muy cerca y por la cual están llegando sedimentos.*"

Que el día 30 de mayo de 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó visita en el sitio de la presunta intervención, generándose el informe técnico de queja N° IT-03643-2025 del 10 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

En el predio con FMI 026-0014291 y cédula catastral PK Predio: 6902001000002100023, ubicado en la coordenada 6°30'9.34" N -75°9'54.60" O; se evidenció la ocupación de una fuente hídrica sin nombre, mediante la instalación de un tubo corrugado de PVC o similar de aproximadamente 8 pulgadas y relleno con material estéril, solución que no garantiza estabilidad hidráulica ni estructural, presenta riesgo de colapso por socavación o insuficiencia hidráulica, y constituye una intervención sin criterios técnicos adecuados.

Las labores de apertura de vía y ocupación de cauce incumplen con el Acuerdo 251 de 2011 por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas.

La disposición inadecuada del material de excavación sobre la pendiente, sin medidas de control de erosión ni manejo de sedimentos, está generando escorrentía superficial con arrastre de partículas hacia la fuente hídrica, lo que contribuye a su sedimentación y afecta negativamente sus condiciones naturales del recurso. La apertura reciente de un tramo vial de aproximadamente 179 metros de longitud y 4 metros de ancho, junto con una explanación adicional de 400 m² en la parte superior del predio, ha generado una afectación estimada de 1.116 m² sobre cobertura boscosa en estado de sucesión secundaria, representando una intervención significativa sobre un ecosistema en proceso de regeneración natural. Esta intervención implica la pérdida de cobertura vegetal, alteración de la dinámica ecológica local y posible interrupción de procesos de recuperación ambiental.

El señor César Eugenio Posada González identificado con cédula de ciudadanía No. 70569827, manifestó no contar con ningún permiso ambiental otorgado por el Ente Territorial del Municipio de Santo Domingo (movimiento de tierra) y una vez revisado en las bases de datos de Cornare, no cuenta con permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, concesión de agua y vertimiento para desarrollar la actividad.

Se constató la operación de maquinaria amarilla realizando apertura de vía e intervención de recursos naturales sin evidenciar permisos ambientales, por lo cual se ordenó verbalmente la suspensión inmediata de las actividades, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, enmarcada en el principio de prevención. El predio identificado con FMI 026-0014291 y cédula catastral PK Predio: 6902001000002100023, no cuenta con determinantes ambientales.

(...)"

Que mediante resolución N° RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025 se IMPONE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS al señor CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.569.827:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, sin cumplir con los lineamientos establecidos en los Acuerdos Corporativos 251 y 265 del 2011, ello dado que en visita técnica realizada el día 30 de mayo del 2025, se evidenció la apertura de una vía de aproximadamente 179 metros de longitud y un ancho estimado de 4 metros, que inicia en las coordenadas geográficas X: -75° 9' 54.60", Y: 6° 30' 9.34", Z: 2028 msnm y finaliza en X: -75° 9' 54.14", Y: 6° 30' 4.52", Z: 2050 msnm. en la vereda El Tambo del municipio de Santo Domingo, actividad está que implicó la disposición de material de manera inadecuada sobre la pendiente del predio, sin implementar medidas de control de erosión ni manejo de sedimentos, generando procesos de escorrentía y arrastre de partículas hacia la fuente hídrica adyacente, lo que contribuye a su sedimentación y a la alteración de sus condiciones físico-químicas.

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA "SIN NOMBRE", ello dado que en visita técnica realizada el día 30 de mayo del 2025, se evidenció la instalación de un conducto de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro

(tubo corrugado de PVC o similar), sobre el cual se realizó un relleno con material estéril (tierra sin propiedades geotécnicas controladas), en el predio identificado con FMI: 026-0014291 y cédula catastral PK Predio: 6902001000002100023, ubicado en la coordenada 6°30'9.34" N -75°9'54.60" O; en la vereda El Tambo del municipio de Santo Domingo.

SUSPENSIÓN INMEDIATA del APROVECHAMIENTO FORESTAL en el predio identificado con FMI: 026- 0014291 y cédula catastral PK Predio: 6902001000002100023, ello dado que en visita técnica realizada el día 30 de mayo del 2025, se evidenció el aprovechamiento de cobertura boscosa 0.1116 Ha, compuesta principalmente por especies propias de la zona de sucesión secundaria (siete cueros, tres filos, pacos, niguitos entre otro), además la intervención con socola estimada de 400 metros cuadrados, sin contar con los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado se requiere al señor **CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como: establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos, zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la fuente hídrica adyacente.
- Solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de ocupación de cauce de que trata el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, de lo contrario deberá retornar el cauce a sus condiciones iniciales, es decir retirar la tubería y el lleno de tierra dispuestos sobre la ronda hídrica.
- Realizar un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica

Que mediante el artículo cuarto ibidem al señor **CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70569827, para que en un término máximo de treinta (30) días, solicite ante la Corporación los trámites ambientales requeridos para la ejecución de la actividad productiva (Porcicola), tales como concesión de aguas y permiso de vertimientos

Que el día 15 de abril del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas impuesta y requerimientos formulados mediante radicado RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025; generándose el informe técnico N° **IT-02668-2026 del 08 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

2. OBSERVACIONES:

El día 15 de abril del 2026 funcionarios de CORNARE se realizó visita de inspección ocular al predio objeto de control, ubicado en la coordenada $-X: 75^{\circ} 9' 54.60''$, $Y: 6^{\circ} 30' 9.34''$, $Z: 1989$, en la vereda El Tambo del municipio de Santo Domingo- Departamento de Antioquia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formuladas mediante la Resolución con radicado No. RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025, donde se observó lo siguiente.

Durante el recorrido realizado en el predio identificado con FMI No. 026-0014291 y cédula catastral No. 6902001000002100023, y en cumplimiento del requerimiento previamente formulado, se llevó a cabo una inspección técnica en campo, en la cual en el momento de visita no se evidenció aprovechamiento forestal, apertura de nuevas vías ni actividades recientes de ocupación en el área inicialmente evaluada.

No obstante, al analizar la información contenida en el informe de atención a queja, se identificó la georreferenciación del trazado de una vía previamente reportada, la cual inicia en las coordenadas $X: -75^{\circ} 9' 54.60''$, $Y: 6^{\circ} 30' 9.34''$, $Z: 2028$ msnm y finaliza en $X: -75^{\circ} 9' 54.14''$, $Y: 6^{\circ} 30' 4.52''$, $Z: 2050$ msnm, interceptando dos fuentes hídricas cercanas, georreferenciadas de manera conjunta en $6^{\circ}30'9.34''$ N $-75^{\circ}9'54.60''$ O.

Durante la inspección en campo se evidenciaron nuevos puntos de intervención, localizados en las coordenadas $6^{\circ}30'15.46''$ N $-75^{\circ}9'49.21''$ O y $6^{\circ}30'12.30''$ N $-75^{\circ}9'51.11''$ O, correspondientes a áreas explanadas en las cuales se encuentran en proceso de construcción estructuras tipo galpones para la producción porcícola. Estas intervenciones de apertura de vía presentan una longitud aproximada de 245 metros.



Figura 1. Galpones para cerdos

Adicionalmente, se identificó otro frente de intervención hacia la coordenada $6^{\circ}30'3.04''$ N $-75^{\circ}9'55.45''$ O, con una extensión aproximada de 209 metros, donde se observa una explanación sin evidencia de construcción al momento de la visita.



Figura 2. Explanación

A continuación, se presenta una imagen satelital de Google Earth, en la cual se identifica la ubicación de los galpones (delimitados con un círculo de color rojo) y los trayectos previamente referenciados, donde se presume la continuidad en la apertura de la vía y la generación de explanaciones.

Este insumo cartográfico permite evidenciar espacialmente las áreas intervenidas y apoyar el análisis técnico de las actividades desarrolladas en el predio.

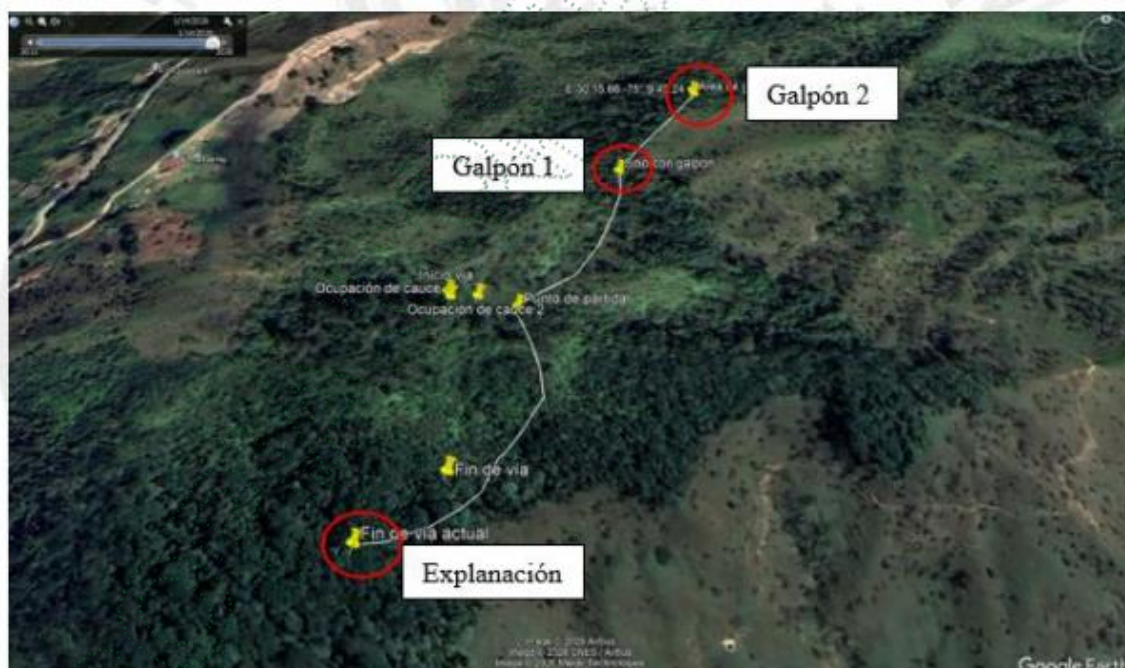


Figura 3. Obras de mitigación

Con base en la inspección ocular, se evidenció que la vía presenta procesos de apertura mediante cortes en ladera, sin la implementación de obras de estabilización ni de manejo adecuado de aguas superficiales.

Se observó una vía en afirmado rudimentario, con material suelto (arcilloso y granular) y presencia de surcos de erosión longitudinal (cárcavas incipientes) generados por la escorrentía superficial. La ausencia de cunetas, alcantarillas o

drenajes laterales favorece la concentración del flujo de agua sobre la superficie de la vía, incrementando los procesos erosivos.



Figura 4. Vías internas

Los taludes de corte presentan pendientes pronunciadas, superficies desnudas y signos de inestabilidad, con evidencias de desprendimiento de material y erosión laminar. Asimismo, no se evidencian medidas de protección como revegetalización, geotextiles o estructuras de contención, lo que aumenta el riesgo de deslizamientos, especialmente en condiciones de lluvia.



Figura 5. Taludes expuestos

En algunos tramos se identifican explanaciones amplias con remoción total de la cobertura vegetal, así como acumulación de material suelto sin compactación adecuada, lo cual compromete la estabilidad del terreno circundante.

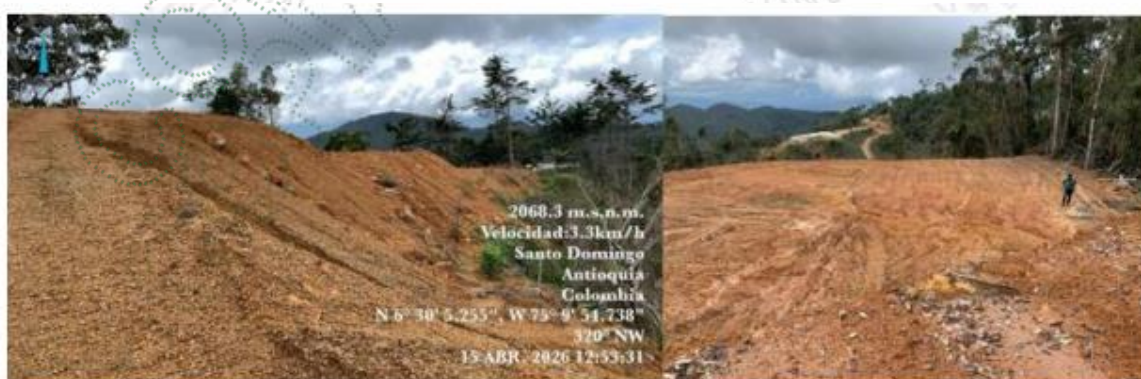


Figura 6. Explanaciones

En general, la vía presenta condiciones técnicas deficientes, alta susceptibilidad a la erosión e inestabilidad geotécnica, debido a la falta de obras de drenaje, manejo de taludes y control de escorrentía, lo que puede derivar en afectaciones ambientales y riesgos para la infraestructura si no se implementan medidas correctivas.

Actualmente, las ocupaciones de cauce se presentan en las siguientes condiciones: en el punto 1, ubicado en la coordenada $6^{\circ}30'9.34''$ N $-75^{\circ}9'54.60''$ O, se evidencia una intervención con un ancho aproximado de 4 metros, donde se ha instalado una tubería corrugada de 14 pulgadas de diámetro, acompañada de un relleno con material estéril, correspondiente al cruce de la fuente Sin Nombre 1.



Figura 7. Ocupación de cauce fuente 1

En el segundo punto de intervención sobre la fuente Sin Nombre 2, ubicado en la coordenada $6^{\circ}30'9.38''$ N $-75^{\circ}9'54.72''$ O, se evidencia una ocupación del cauce con un ancho aproximado de 4 metros, donde se ha instalado una tubería de 12 pulgadas de diámetro, acompañada de un relleno con material estéril.



Figura 8. Ocupación de cauce fuente 2

Se evidenció la disposición de material vegetal en los costados de la vía y en la parte baja del terreno. Este material, al estar expuesto, entra en un proceso natural de degradación que puede aportar materia orgánica al suelo.



Figura 9. Acopio de madera al costado de la vía

En cuanto a los permisos de vertimientos y concesión de agua requeridos para la actividad porcícola, en campo nos aportan los números de expedientes de los tramites y una vez revisados en oficina en las bases de datos de Cornare se encuentra lo siguiente:

En cuanto a la concesión de agua se otorgó mediante Resolución RE-01137-2026 del 14 de abril del 2026 información que reposa en el expediente 056900246310

En relación con el permiso de vertimientos, el usuario radicó la información correspondiente, a partir de la cual se dio inicio a la solicitud mediante el Auto con radicado AU-05060-2025 del 2 de diciembre de 2025. Posteriormente, se realizó visita técnica al predio y se formularon requerimientos mediante el oficio CS-19008-2025 del 29 de diciembre de 2025.

El usuario dio respuesta a dichos requerimientos a través de los radicados CE-05158-2026 del 19 de marzo de 2026 y CE-05207-2026 del 20 de marzo de 2026, información que fue evaluada por el profesional técnico encargado del trámite. Como resultado, se solicitó nuevamente el ajuste de la información mediante el oficio CS04519-2026 del 6 de abril de 2026, notificado el 9 de abril de 2026.

Actualmente, el usuario cuenta con un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a este último requerimiento, encontrándose aún dentro de los tiempos establecidos. Toda la información relacionada reposa en el expediente No. 056900446340.

Adicionalmente, se requiere tramitar ante Cornare el permiso de ocupación de cauce. Para tal efecto, el usuario remitió la documentación necesaria, evidenciando el inicio del trámite. Por parte de la Corporación, el día 30 de abril de 2026 se enviaron el formato de autorización electrónica y el acta de liquidación correspondientes (ver anexo).

No obstante, a la fecha, el trámite se encuentra pendiente de pago, condición necesaria para continuar con el proceso administrativo.

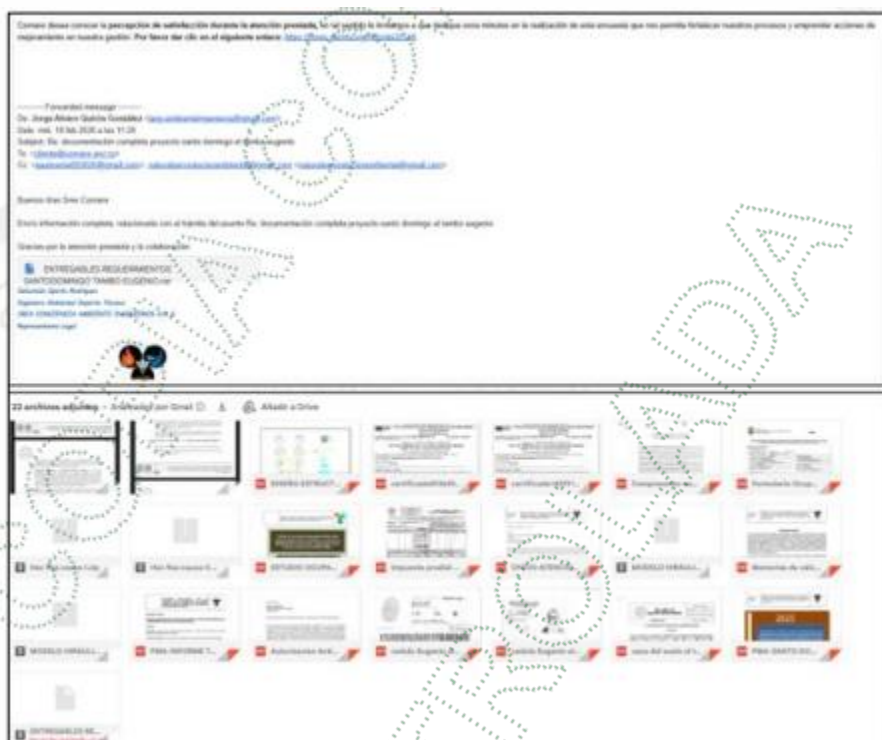


Figura 10. Envío de documentación para ocupación de cauce



Figura 11. Respuesta para pago de liquidación del trámite

Según información consultada con el señor Cesar Eugenio Posada González y el consultor de los tramites, la apertura de vía no cuenta con permiso de movimiento de tierra Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS al señor CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70569827, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:</p> <p>SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, sin cumplir con los lineamientos establecidos en los Acuerdos Corporativos 251 y 265 del 2011, ello dado que en visita técnica realizada el día 30 de mayo del 2025, se evidenció la apertura de una vía de aproximadamente 179 metros de longitud y un ancho</p>			X		<p>La Regional Porce Nus realizó actividades de control y seguimiento, durante las cuales se verificó que, al momento de la visita, no se encontró personal ni actividades en ejecución asociadas a aprovechamiento forestal, movimiento de tierras u otras intervenciones.</p> <p>No obstante, al realizar la intersección entre los puntos georreferenciados del informe de atención a queja IT-03643-2025 del 10 de junio del 2025 y los levantados en campo el día 15 de abril del 2026, se evidenció la continuidad en la apertura de la vía, la cual implica intervenciones sobre la cobertura vegetal. Para dichas actividades no se contaban con los permisos correspondientes.</p>
<p>estimado de 4 metros, que inicia en las coordenadas geográficas X: -75° 9' 54.60", Y: 6° 30' 9.34", Z: 2028 msnm y finaliza en X: -75° 9' 54.14", Y: 6° 30' 4.52", Z: 2050 msnm. en la vereda El Tambo del municipio de Santo Domingo, actividad está que implicó la disposición de material de manera inadecuada sobre la pendiente del predio, sin implementar medidas de control de erosión ni manejo de sedimentos, generando procesos de escorrentía y arrastre de partículas hacia la fuente hídrica adyacente, lo que contribuye a su sedimentación y a la alteración de sus condiciones físico-químicas.</p> <p>SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA "SIN NOMBRE", ello dado que en visita técnica realizada el día 30 de mayo del 2025, se evidenció la</p>					

<p>instalación de un conducto de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro (tubo corrugado de PVC o similar), sobre el cual se realizó un relleno con material estéril (tierra sin propiedades geotécnicas controladas), en el predio identificado con FMI: 026-0014291 y cédula catastral PK Predio: 6902001000002100023, ubicado en la coordenada 6°30'9.34" N-75°9'54.60" O; en la vereda El Tambo del municipio de Santo Domingo.</p> <p>SUSPENSIÓN INMEDIATA del APROVECHAMIENTO FORESTAL en el predio identificado con FMI: 026-0014291 y cédula catastral PK Predio: 6902001000002100023, ello dado que en visita técnica realizada el día 30 de mayo del 2025, se evidenció el aprovechamiento de cobertura boscosa 0.1116 Ha, compuesta principalmente por especies propias de la zona de sucesión</p>				
<p>secundaria (siete cueros, tres filos, pacos, niguitos entre otro), además la intervención con socola estimada de 400 metros cuadrados, sin contar con los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental.</p>				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como: establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos, zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la fuente hídrica adyacente.</p>		X		<p>En atención al Artículo Segundo, se evidenció que la vía presenta material suelto, procesos de erosión y ausencia de obras de drenaje, lo que facilita arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica adyacente.</p> <p>Por lo anterior, se requiere la implementación inmediata de medidas de mitigación, tales como trinchos, revegetalización de taludes, zanjas perimetrales y sedimentadores, con el fin de controlar la escorrentía y prevenir la afectación al recurso hídrico.</p>

<p>Solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de ocupación de cauce de que trata el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, de lo contrario deberá retomar el cauce a sus condiciones iniciales, es decir retirar la tubería y el lleno de tierra dispuestos sobre la ronda hídrica.</p>			XX	<p>El usuario remitió la documentación requerida, con lo cual se evidenció el inicio del trámite. Por parte de la Corporación, el día 30 de abril de 2026 se enviaron el formato de autorización electrónica y el acta de liquidación correspondientes (ver anexo).</p> <p>No obstante, a la fecha el trámite se encuentra pendiente de pago, requisito indispensable para dar continuidad al proceso administrativo.</p>
<p>Realizar un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica</p>		X		<p>Los Residuos se encuentra a los costados de la apertura de vía que en su descomposición sirven de materia orgánica para el suelo</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70569827, para que en un término máximo de treinta (30) días, solicite ante la Corporación los trámites ambientales requeridos para la ejecución de la actividad productiva (Porcicola), tales como concesión de aguas y permiso de vertimientos</p>			X	<p>El señor CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ, cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución RE-01137-2026 del 14 de abril de 2026, cuya información reposa en el expediente No. 056900246310. En cuanto al permiso de vertimientos, este se encuentra en trámite, iniciado mediante el Auto con radicado AU-05060-2025 del 2 de diciembre de 2025. Posteriormente, se realizó visita técnica al predio y se formularon requerimientos, frente a los cuales el usuario se encuentra dentro de los tiempos establecidos para dar respuesta. La información correspondiente reposa en el expediente No. 056900446340.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas: 7</p>				

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 15 de abril del 2026, en el predio ubicado en la coordenada -X: 75° 9' 54.60'', Y: 6° 30' 9.34'', Z: 1989, en la vereda El Tambo del municipio de Santo Domingo, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO: de la RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025, donde al señor CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70569827, para que de manera inmediata proceda con la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA "SIN NOMBRE", SUSPENSIÓN INMEDIATA del APROVECHAMIENTO FORESTAL**, no se evidenció cumplimiento, Si bien al momento de la visita no se evidenciaron actividades en ejecución, el

análisis comparativo de la información georreferenciada permitió establecer la continuidad en la apertura de la vía, lo que implica intervenciones sobre la cobertura vegetal.

En relación al ARTÍCULO SEGUNDO: de la RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025 REQUERIR al señor CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento con la implementación de obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como: establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos, zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la fuente hídrica adyacente, no da cumplimiento, toda vez que la vía presenta condiciones técnicas deficientes, con alta susceptibilidad a procesos erosivos debido a la ausencia de obras de drenaje y manejo de escorrentía, así como a la falta de revegetalización de las áreas intervenidas. En conjunto, estas condiciones generan inestabilidad del terreno y aumentan el riesgo de arrastre de sedimentos hacia zonas adyacentes, incluyendo posibles afectaciones al recurso hídrico.

También se requiere en el mismo ARTÍCULO SEGUNDO: de la RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025, solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de ocupación de cauce de que trata el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, de lo contrario deberá retornar el cauce a sus condiciones iniciales, es decir retirar la tubería y el lleno de tierra dispuestos sobre la ronda hídrica, cumplimiento parcial, el usuario inició el trámite y cuenta con la documentación requerida, actualmente no presenta avance efectivo, debido a que se encuentra pendiente el pago de la liquidación, requisito indispensable para continuar con el proceso administrativo ante la Corporación.

De igual forma se requiere un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica, donde se evidenció cumplimiento, se evidenció los residuos vegetales dispuestos a los costados de la vía corresponden principalmente a material orgánico que, en su proceso de descomposición, puede contribuir al aporte de materia orgánica y nutrientes al suelo.

Con base en el ARTÍCULO CUARTO: de la resolución RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025 REQUERIR al señor CÉSAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70569827, para que en un término máximo de treinta (30) días, solicite ante la Corporación los trámites ambientales requeridos para la ejecución de la actividad productiva (Porcicola), tales como concesión de aguas y permiso de vertimientos, se realiza cumplimiento parcial, cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, mientras que el permiso de vertimientos se encuentra en trámite, dentro de los tiempos establecidos para su cumplimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Del Decreto 1076 del 2015:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos."

(...)

Del Acuerdo Corporativo Acuerdo 265 de 2011

Literales del artículo 4º

(...)

2. La capa vegetal y ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma

que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...)

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-02668-2026 del 08 de mayo del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente ato administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.569.827 y se le conmina para que, **de manera inmediata**, se dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025, en el sentido de:

- Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como: establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos, zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de

escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la fuente hídrica adyacente.

- Solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de ocupación de cauce de que trata el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, de lo contrario deberá retornar el cauce a sus condiciones iniciales, es decir retirar la tubería y el lleno de tierra dispuestos sobre la ronda hídrica.

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, que las medidas preventivas de suspensión inmediata impuestas mediante la Resolución N° RE-02222-2025 del 17 de junio de 2025, continúan plenamente vigentes hasta tanto se y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **CESAR EUGENIO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70569827; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02668-2026 del 08 de mayo del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900345487
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Weimar Riascos
Fecha: 19/05/2026